REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

Q 180 11

0 8 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388103 del 07/12/2012 impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPT627

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el númeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

RESOLUCIÓN No. [0 18 0 1 1 DEL BA SEP 9015

Por el cual se ordena el archívo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388103 del 07/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPT627

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó quelos Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 388103 del 07/12/2012, impuesto al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas PJH-037 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 498 "No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo." el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte,

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

RESOLUCIÓN No.() 18 0 1 1 DEL 8 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388103 del 07/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPT627

la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y límitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolítano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388103 del 07/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPT627

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem.*

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes,
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388103 del 07/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del Vehículo de placas TPT627

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nível de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 388103 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 388103 del 07/12/2012 impuesto al vehículo de placas TPT627 impuesto a CARLOS ALBERTO MONTOYA por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388103 del 07/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPT627

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Transito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

(0.180.11)

0 B atr 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superinteridente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó, COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios,docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 388103
1. FECHA Y HORA
7 01 52 03 04 05 06 07 00 10 República de Colombia Mulsteria
do Transporte
0 - 13 10 15 (2) 16 17 18 18 20 (2) 22 23 45 50 Liberthdy Crides
DE KALASETRING INTO PRESCHOOLY CINGAD
BILLY 6204 Km 31+250 VILL Sto FA ANTROPORT
de plenda (standille Lab Letras)
ABCDEFCHIJKLMNOPORSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPORSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMHOPQHSTUVWXYZ
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS) 5. EXPEDIDA 7. CODIDO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 Negelin 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 0 7 8 9 asparate 0 1 2 3 4 5 9 7 3 9
0 1 2 3 4 5 8 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 5 7 8 D
0 1 2 3 4 5 6 7 8 8 PUBLICO X 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
AUTOMOBIL O GAMEN DOGMENTO OF IDENTIOND
GUES / MEGROSIUS 300555027
BUGLTA VOLCULTA LIGENCIA DE CONDUÇCION
CAMPARS CAMPOSITRACTOR S76000-813731302
MOTORY EMALARES FERENCIA 29-07-201) VENCE Z9-07-2041
And internal day of the second
Carlos Albeiro Monteya Carlos Albeiro Montoya.
CC 70055 022 Ga 76 N 91-30 2372210.
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO ADUCATIVO O ASOCIACION DE PAURES DE FAMILIA (RAZON GOCIAL)
Tox el Rey
12. LICENCIA DE TRANSITO 13. TAPARTA DE OVERACIÓN (NESCENDO)
(1101010101111111111111111111111111111
THE DATOS DEL AGENTE
11/1 PTOTEST (Tablestone all Cold)
PRACAN: VOSTIO. Detra- Mevel.
HOTA IN AUTHOR OF THE PROGRADO EARLY TO DO DE THIS A DESCRIPTION OF THE PROGRAD AND AUTHOR OF THE PROGRAD AND AUTHOR OF THE PROGRAD AND AUTHOR OF THE PROGRAM AND AUTHOR OF TH
PATROS TALLETI PARIOUE ACECO S
HENCH to Toldhille of Mail officions N. Mr. PALPRINGS 2000 GILL
genual to talmente. Destino Nedellin Oliven Soveton.
Transporter a Hora Tohon Many CC 42.753 423, Degamera
Hintxo Colograpia estantido della Planilla de Unitario 122.
THE CHARGE STEROUT COND. EMISSIN CHARGE SET THAT ELECTRIC PROPERTY COND. THE CONTRACT COND. TO SECURIOR COND. SET THAT COND. S
4
Gupel Infludences de Preidos 7, Transporte 18
FIRMA DEL VIGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
All Affects a and some
C 418-1 10-1 1
BAJO GRAVIONO DEJURAMENTO GLA

Employed to the collection of the Designation of the Interest production of the Collection of the Coll ANY TRANSPORT A LANS CHARGE A LE PET TRANSPORTE PARA L'EN TRANSPORTE DE CONTRA L'EN PROPERTY DE L'ENTRE L'ENTR 14 many i particular galapterone de America construir de la propria de la companio de la constitución de la companio de la el manuel de la constitución el la colonia de la companio de la el manuel de la constitución de la companio de la papa de la par-cia de la companio de la colonia de la companio de la papa de la par-pia de la companio de la colonia de la companio de la colonia del la colonia d PROBACTO STATEMENT OF AN ADMINISTRATION OF THE PROPAGATION OF THE PROP ر به محمد الله المستور به المراجع الله المستور به المراجع الله المستور به المراجع الله المستور به المراجع الم المراجع المراجع المراجع المستور Rad No 2013-560-030422-2 æ z ASUNTO JUIT ORIGINAL NO 388103 DE 07-12-2012, PLACAS TPT DESCRIPTION DE TRANSITO Y TRANS Condition of the engine of EN ACHOREON DE SENAMONTE THE SETTIMENTS SECURITY 5245640 ctions a lus inframent marking accompliance in proper a superial de presenta properties con Sinterial properties delectation at his contents at the list of the first of the culturation. puži viduja, pravi daudiniai preži vidajemiai pil višeriniai bis del tet 11,000 m. je, ki ji iš tidaje i pil Pris del produktojem slaudio bris, ki spri usu klažajom pri Pražija, Prakija, britojika, ir kio kasija. W YEAR ENLYGOVE BE LEVANSONIE LAWORD AND AND VALUE VALUE OF THE VALUE rok allan şəriyində be tərəfərətiyin iliyədə iştəriydə iliyəti baridə iliyəti bar Finally of provide profiles the high subsplace control publicable from the provide provide profiles the high subsplace control provide provide provide the provide pro A .. 4 4 5 5 5 5 eren e per especialente por persona.

Alberto de la communicación de l'empedial.

Alberto de la communicación de particle la qualidad de la copera.

Alberto de la la la junta a servici de la contrada des instal·la la depunción.

Alberto de la la la junta a servici de la describida de la ciudad de la copera del copera de la copera del la where is influented in Spiniter until the presence of property of the processing of E, comments and an executive contract and contr AND THE PROPERTY OF THE PROPER and de jetografi yn amgieng is gyngafe de fa paupe. Marthanide py thiologyanny auguste y zu pepany (ne pisaus spile i laideide in A THE PROPERTY OF A STATE OF THE PROPERTY OF T d Abrass g t rein en d'Armente a chemission de les plus proposition, per a personne de la reine de la manaire, indique, mendas que sprény a may de compagnit des propositions de la faire de la la reine de la reine de la reine rérogne d'entre de sprenyers, sprenyers, manaires de la faire de sprent habette d'Arment (Arment de la Reine out y miraniam specimentory has proposed at the high third begin referenced in the first to the manual speciment by any proposition of the reference produce of common matter on the manual manual speciment by any produced in the common and produce produced pro-cedenced in the common and produced produced pro-position in the common and the common and the com-parison of the common and the common and the com-parison of the common and the common and the com-parison of the common and the common and the com-tion of the common and the common and the com-tion of the common and the common and the com-tion of the common and the common and the com-tion of the common and the common and the com-tion of the common and the common and the com-tion of the common and the common and the common and the com-tion of the common and the common and the common and the com-tion of the common and the common and the common and the com-tion of the common and the common and the common and the common and the com-tion of the common and the common and the common and the com-tion of the common and the co П применями може (для трай) приссерей (дл. примень Шакского) фильментами и применями применями и применями и применями и фильмен и применями применями и применями ni meng paganan dia kipuman senggapan dia menggapan dia menggapan dia berandaran dia menggapan dia penggapan dia penggapan dia menggapan dia penggapan dia p ---panelara, mar in maria palatica. De del la calenta al calenta del w of the contract of the contrac re bit milman. 1940 (d. 1960) G. Brithlynd i left limbe fo melektrisekskripsen. 1960) (d. 1969) D. 1969) G. Left limbe bit linkepte 1961 fi. bit. ali di kwadi japipun in 1620 yang bisangka anta Anglah Maran-Indonesi Anglah in Marini Maran-Indonesi in 1844 yang bisangka bilangka CHECA À PROMETARIOS. MONUMONALE CITRUPIDIDALE DE VEHICA DA RETRICIAMONTA PARALCO TUTINSTINE ALPIGIA DE PARA AUTOR PARA COM CARRETORA Propulse (I United From Application (Application Conference of the Conference of the

PARLINI TEPATRIKA, I JAN 1961 (1961 pro alfalor 6 dain famili de bires de bilances de l'accesse del l'accesse di La companya despoi, el proprie de la françois diament, bendre de l'Accesse de l'accesse de l'accesse de did Co El d'Allances de La companya de la companya de l'accesse que se commission escapion des contre de l'accesse de



